Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000037321736

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	NESTOR ALEJANDRO DUHALDE
Domicilio:	20142410258
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2032/2020				CIVIL 2	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BANCO NACION ARGENTINA c/ BRAMBILLA, RUBEN ANTONIO s/EJECUCION HIPOTECARIA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de septiembre de 2020.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: JUAN CARLOS SILBERSTEIN, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2020, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

REGISTRO Nº 311 Tº I Fº 168 AÑO: 2020.-

Paso de los Libres, 2 de septiembre de 2020.- JDS

AUTOS Y VISTO:

Estos autos caratulados: Expte. Nº FCT 2032/2020 “BANCO NACION ARGENTINA c/ BRAMBILLA, RUBEN ANTONIO s/EJECUCION HIPOTECARIA”, y

CONSIDERANDO:

I.-Que intimada legalmente de pago y embargo el demandado de autos, conforme mandamiento debidamente diligenciado de fecha 21 de agosto de 2020 y no habiendo opuesto excepciones; de conformidad con lo solicitado por la actora y disposiciones de los arts. 542, 551, 558 y ccdtes. del CPCCN, corresponde mandar llevar adelante la ejecución con costas, dictándose sentencia de trance y remate.-

II.-Que, en cuanto a los intereses moratorios, resulta de aplicación el art. 768 del C.C.CN.-

III.- Que respecto a la regulación de honorarios al sancionarse la ley 27.423 de Honorarios Profesionales de Abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal, fijo escalas según el monto del proceso y conforme a dichas escalas el porcentaje a regular; haciéndose mención expresa a los juicios ejecutivos en el art. 24, art. 29 inc. f), art. 34, art. 52, art. 58 inc. b), art. 16 último párrafo, art.20 y Resolución Presidencial Nº 1000/17; estableciéndose en el art. 24 de la ley, que los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria bajo pena de nulidad, lo que concuerda con lo fijado en el artículo 52 parte final y articulo 53, segundo párrafo que habilita la posibilidad de diferir la regulación de honorarios; por lo cual considero que no se pueden regular los honorarios hasta tanto no se actualice el monto del capital reclamado, con sus respectivos intereses, bajo pena de nulidad.-

Por ello; **RESUELVO:**

1º) MANDAR llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del importe reclamado, con más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del Juicio.-

2º) DIFERIR la regulación de honorarios hasta tanto se actualice el capital (Ley27.423).-

3) Regístrese y notifíquese personalmente o por cedula ley 22172, autorizándose a su diligenciamiento al Dr. Néstor Alejandro Duhalde y/o Marcelo Jacque, pudiendo sustituir.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA

JUEZ FEDERAL

#34866165#266340504#20200903071627277